

Año: 2018

Expediente: 11799/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALAN BLANCO DURÁN Y MARIO HÉCTOR VERDUZCO ARREDONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

C. DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES

Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.



El suscrito **C. Marco Antonio Martínez Díaz**, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36, Fracción III, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los **CC. Diputados Jorge Alan Blanco Durán y Mario Hector Verduzco Arredondo en adhesión** y de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en lo establecido por los artículos 102, 103 y 104, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y del Código Penal para el Estado de Nuevo León.**

Lo anterior con sustento de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3.- de la Constitución Política del Estado de Nuevo León señala en su segundo párrafo que:

*Todos los habitantes tienen el derecho a **disfrutar de un ambiente sano** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. **Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la***

ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

El 05 de junio es el día Mundial del Medio Ambiente y es muy lamentable que la Agenda Verde se encuentra en el olvido. Han acontecido tragedias por errores humanos tanto en desarrollo urbano, como en cuestiones de la contaminación del medio ambiente, mismas que han provocado conflictos sociales y escozor en la comunidad. El tema de este año será Sin Contaminación por plástico, con lo cual se hace un llamado a la comunidad, ya que el plástico representa el 10% de todos los residuos que generamos.

Los expertos de la UNAM aglutinados en el Sistema Universitario de Sociedad, Medio Ambiente e Instituciones (SUSMAI), han presentado 49 propuestas como una Agenda mínima que se puede resumir en los siguientes temas:

- Política Ambiental
- Agua
- Biodiversidad
- Bosques
- Ciudades
- Costas y Mares
- Energía
- Minería
- Agricultura y suelos
- Derecho al Medio Ambiente

La sociedad nuevoleonesa se vuelve cada día más exigente con la Agenda Verde y reclama a los políticos dar la más alta prioridad a este tema. Castigar a los violadores de la Ley Ambiental y el Desarrollo Urbano; castigar a los delincuentes ambientales y del desarrollo urbano.

La inquietud de la población ha sido atendida dándoles respuestas por este Congreso a través de dos reformas: a la Ley de Desarrollo Urbano y a la Ley de Medio Ambiente; además de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual comprende fiscales especializados.

Lamentablemente el tema de desarrollo urbano y medio ambiente se minimizó dentro de la Legislación, al no incluir el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano.

Y lo que pretende esta iniciativa es responder al clamor ciudadano que exige la atención de la Agenda Verde y se propone agregar una nueva Fiscalía Especializada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que se denominaría Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, un Ombudsman Verde, que nos defienda de las barbaries ocasionadas por los contaminadores del medio ambiente; y los desarrolladores de vivienda y edificaciones en general, que construyen a mansalva, con el propósito de que la piensen dos veces, y les genere un costo altísimo la remediación, y no se atrevan a dañarnos sin tener consecuencias punitivas de su mal actuar.

La figura propuesta es equivalente al defensor del pueblo, para que mire por nosotros todos los días. Y de igual forma será incluido en la Constitución del Estado para que quede completamente sellada como indispensable para el desarrollo sustentable de Nuevo León.

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforma** la fracción III del artículo 48, el primer párrafo del artículo 62, las fracciones XVI y XVII del artículo 63, las fracción II del artículo 82, los párrafos tercero, quinto, sexto y noveno del artículo 87; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- No pueden ser Diputados:

I. a II. (...)

III. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano;**

IV. a VII. (...)

(...)

ARTÍCULO 62.- Los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, el Coordinador Ejecutivo, los titulares de organismos descentralizados, fideicomisos públicos del Estado, así como los titulares de organismos autónomos, ocurrirán al Congreso del Estado para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por éste.

(...)

(...)

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I. a XV. (...)

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII. Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada;

XVIII. a LVII. (...)

ARTICULO 82o.- Para ser Gobernador se requiere:

I. y II. (...)

III.- No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**,

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.

(...)

ARTICULO 87.- (...)

(...)

El Ministerio Público, institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, otra especializada en Delitos Electorales y otra **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine la Ley.

(...)

Los cargos de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano** y Fiscal Especializado en Delitos Electorales, sólo son renunciables por causa grave, que será sometida a la consideración del Poder Legislativo del Estado, a quien corresponde su aceptación.

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del**

Desarrollo Urbano se deberán reunir los requisitos que señalen la Ley y los siguientes:

I.- a V.- (...)

(...)

I. a VI. (...)

(...)

Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, en Delitos Electorales y **en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano** funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 9, el tercer párrafo del artículo 10, las fracciones V, VIII, XXIX y XXX del artículo 14, el primer párrafo del artículo 16, el primer párrafo y la fracción I del apartado B) del artículo 35, 41, 42, la fracción II del artículo 43, el primer párrafo del artículo

46, 47, el primer párrafo del artículo 48, 50, el primer párrafo del artículo 51, 55, el primer párrafo del artículo 56, el primer párrafo del artículo 57, el segundo párrafo del artículo 58, 59, 60, el inciso a) de la fracción II del artículo 65, el primer párrafo del 66, el primer párrafo del artículo 67, 69, el primer párrafo del artículo 70, la fracción III del artículo 70, el primer párrafo y fracción III del artículo 71, el primer párrafo del artículo 73, 74, el primer párrafo del artículo 76, el cuarto párrafo del artículo 80, el primer párrafo del artículo 82, se **ADICIONAN** las fracciones VII y VIII recorriendo en su numeración las subsecuentes al artículo 2, la fracción V recorriendo las subsecuentes en su numeración al artículo 10, un Capítulo VIII Bis denominado “**De La Fiscalía Especializada En Delitos Ambientales Y Del Desarrollo Urbano**” que contiene los artículos 33 bis al 33 bis V, un Capítulo VIII Bis I denominado “**De Las Facultades Del Fiscal Especializado En Delitos Ambientales Y Del desarrollo Urbano**” que contiene los artículos 33 Bis VI y 33 Bis VII, 40 bis y el 4 Bis I, a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VI. (...)

VII. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano: La Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

VIII. Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano: La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

IX. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, La Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Femicidios, y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

X. Ley: La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

XI. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General establecido en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León del año que corresponda; y

XII. Servicio de Carrera: El servicio de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 9. El Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución; no obstante lo anterior, no ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **personal de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y personal de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, en los actos de investigación y persecución de los hechos que las leyes consideren como delitos por hechos de corrupción, en materia electoral, **en materia ambiental y del desarrollo urbano**, respectivamente, y los demás que determinen las leyes.

(...)

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. a IV. (...)

V. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano.

VI. Fiscalía Especializada Antisecuestros;

VII. Fiscalía Especializada en Femicidios;

VIII. Órgano Interno de Control;

- IX. Visitaduría General;
- X. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XI. Agencia Estatal de Investigaciones;
- XII. Instituto de Criminalística y Servicios Periciales;
- XIII. Direcciones Generales;
- XIV. Direcciones;
- XV. Unidades;
- XVI. Coordinaciones;
- XVII. Agencias del Ministerio Público; y
- XVIII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones normativas aplicables.

(...)

Las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, auxiliarán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, en los casos en que estas lo soliciten.

ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I. a IV (...)

V. Establecer la política institucional del Ministerio Público, en lo relativo a los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como lineamientos para la procedencia de los criterios de oportunidad, el procedimiento abreviado y las soluciones alternas; con excepción de lo relativo a hechos de corrupción, delitos electorales, delitos ambientales y del desarrollo urbano, en cuyo caso será el Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del**

Desarrollo Urbano, según corresponda, quienes emitirán lo propio en el ámbito de su competencia;

VI. a VII. (...)

VIII. Designar y remover a los Agentes del Ministerio Público y libremente cambiarlos de adscripción según convenga al mejor servicio, con excepción a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Fiscalía para el Combate de Delitos Electorales y la **Fiscalía de Delitos Electorales y del Desarrollo Urbano**, para lo cual se requerirá su solicitud u opinión favorable;

IX. a XXVIII. (...)

XXIX. Determinar los cambios de adscripción de los servidores públicos de la Fiscalía General, con excepción de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Fiscalía para el Combate de Delitos Electorales y la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, para lo cual se requerirá su solicitud u opinión favorable;

XXX. Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, las irregularidades que se adviertan de la actuación de los servidores públicos de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado; así como dar vista al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, de todos los hechos de corrupción o delitos electorales que por virtud de sus funciones tenga conocimiento;

XXXI. a LVI. (...)

ARTÍCULO 16. El Fiscal General, escuchando la opinión del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y de Desarrollo Urbano, en sus respectivas competencias, deberá expedir el Reglamento Interno de la Fiscalía General y normas

administrativas necesarias, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, unidad y colaboración, los cuales regirán la actuación de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, además podrán emitir las circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que las integran.

(...)

CAPÍTULO VIII BIS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 33 Bis. La Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia ambiental y de desarrollo urbano cometidos en el Estado; estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y demás normas aplicables.

ARTICULO 33 Bis I. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano podrá integrarse de las siguientes unidades administrativas:

I. Direcciones;

II. Unidades;

III. Coordinaciones;

IV. Agencias del Ministerio Público Especializadas en Combate a los Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano; y

V. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

El titular de la unidad administrativa señalada en la fracción I, dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, independientemente de las demás que disponga el Reglamento Interno de la Fiscalía General.

En el Reglamento Interior de la Fiscalía General se establecerá el tipo, especialidad, funciones y atribuciones de las unidades administrativas a que se refiere este artículo, así como las facultades y obligaciones de quienes los integren.

ARTICULO 33 Bis II. Cada unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano contará con un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que a la unidad administrativa le correspondan, o que a ellos mismos como tales les confiera el Reglamento Interior de la Fiscalía General u otras disposiciones normativamente aplicables.

Las atribuciones las podrán ejercer por sí mismos o a través del personal que las conforme en los términos del Reglamento Interior de la Fiscalía General.

ARTICULO 33 Bis III. El Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, podrá solicitar al Fiscal General, se realicen las modificaciones al Reglamento Interior de la Fiscalía General para crear, fusionar o desaparecer unidades administrativas del ámbito de su competencia, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

ARTICULO 33 Bis IV. Para el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano se podrá auxiliar de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

ARTICULO 33 Bis V. El Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, peritos y demás miembros del servicio de carrera que le estén adscritos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será revisada y fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y la Visitaduría General de la Fiscalía General.

CAPÍTULO VIII BIS I

DE LAS FACULTADES DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES Y DELDESARROLLO URBANO

ARTICULO 33 Bis VI. El Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos en materia ambiental;

II. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte;

III. Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad y certeza y de la pronta y expedita procuración de justicia en la persecución de los delitos ambientales y del desarrollo urbano;

IV. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;

V. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, que le estarán adscritos, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

VI Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que se resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Solicitar al Fiscal General de manera fundada y motivada, la remoción destitución o cambio de adscripción de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y demás personal de la Fiscalía General que le esté adscrito;

VIII. Solicitar al Fiscal General la designación de Agentes del Ministerio Público, así como en su caso la dispensa de la convocatoria para su ingreso;

IX. Autorizar, en los asuntos de su competencia, el no ejercicio de la acción penal, así como el desistimiento de la acción penal planteada previamente por el Ministerio Público;

X. Llevar a cabo programas de capacitación y actualización de su personal, así como su personal adscrito, en la materia de su competencia;

XI. Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Ministerial que le estén adscritos;

XII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral.

XIII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes consideran como delitos en materia ambiental y de desarrollo urbano en el ámbito de su competencia;

XIV. Fortalecer, implementar mecanismos y suscribir convenios de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación y combate de hechos delictivos en materia de delitos ambientales y de desarrollo urbano, así como con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización que fortalezcan el desarrollo de las investigaciones;

XV. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano en el ámbito de su competencia.

XVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que las leyes consideran como delitos ambientales y del desarrollo urbano;

XVII. Recibir, por cualquier medio autorizado en las leyes, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;

XVIII. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XIX. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los delitos de que conozca;

XX. Dar aviso al Ministerio Público competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;

XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que las leyes consideran como delitos ambientales y del desarrollo urbano;

XXII. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para

conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que las leyes consideran como delitos ambientales y del desarrollo urbano;

XXIII. Generar herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos obtenidos por conducto de la comisión de delitos en materia ambiental y del desarrollo urbano;

XXIV. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero, contable y demás que resulten necesarios y que requieran los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos para el mejor cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que las leyes consideran como delitos ambientales y del desarrollo urbano;

XXV. Conducir la investigación para la obtención de indicios y datos, así como ofrecer los medios de prueba vinculados a hechos que las leyes consideren como delitos en materia ambiental y del desarrollo urbano;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Presentar anualmente al Congreso del Estado y al Fiscal General un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables en la materia;

XXVIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano y presentarlo para su inserción en el de la Fiscalía General a fin de ser remitido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;

XXIX. Proporcionar la información necesaria para la elaboración y presentación por parte del Fiscal General, de la Cuenta Pública en los términos legales;

XXX. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, y haya sido notificado del asunto tres días antes de fecha en que deberá comparecer, en términos de la legislación aplicable;

XXXI. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos;

XXXII. Proporcionar la información a la Fiscalía General para la elaboración de la estadística e identificación delincriminal en el Estado relativa a hechos que las leyes consideren como delitos en materia ambiental y del desarrollo urbano;

XXXIII. Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a su área;

XXXIV. Proporcionar la información a los organismos ambientales y del desarrollo urbano al momento de ejercitar la acción penal, en los casos que le sean solicitados y resulte procedente;

XXXV. Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 33 Bis VII. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 35. Las designaciones, se realizarán mediante procedimientos transparentes y públicos, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se sujetarán al siguiente procedimiento:

A).- Del Fiscal General, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a IV. (...)

B).- Del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, del Fiscal Especializado en Delitos Electorales y del **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Comisión de Anticorrupción del Congreso del Estado, formulará el proyecto de convocatoria pública para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, según corresponda, previa opinión del Comité de Selección respecto a su contenido, misma que deberá establecer los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles que serán considerados en la definición de los candidatos, para posteriormente ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Congreso, y publicarse en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado;

II. a IV. (...)

ARTÍCULO 40 Bis. La Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, y será designado conforme al artículo 63, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 40 Bis I. Para ser designado Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano, además de reunir los requisitos que establece el artículo 87 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se deberán cumplir los siguientes:

I. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II. Acreditar experiencia o conocimientos en procuración o impartición de justicia, en el ámbito público o privado;

III. Contar con experiencia o conocimientos en materia electoral, en el ámbito público o privado;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, al momento de su postulación; y

V. Acreditar que goza de buena reputación, ya sea mediante el respaldo de institución pública o privada, o con apoyo curricular presentado por escrito y bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 41. El Fiscal General, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, durarán en su encargo seis años y rendirán protesta previamente ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 42. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en **Delitos Ambientales y del Desarrollo**

Urbano, antes de tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de Ley ante el Fiscal General, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales o el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, según corresponda.

ARTÍCULO 43. En la designación de los titulares de las unidades administrativas que a continuación se refiere, se deberá observar lo siguiente:

I. (...);

II. Los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, cuando se trate de superiores jerárquicos de Agentes del Ministerio Público, deberán reunir los mismos requisitos que éstos; y

III. (...)

ARTÍCULO 46. En caso de ausencia definitiva o renuncia del Fiscal General, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, del Fiscal Especializado en Delitos Electorales o del **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, el Congreso del Estado procederá a suplir al ausente, conforme a cada uno de los procedimientos para designar a cada funcionario, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 47. El Fiscal General, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, no podrán ausentarse del Estado por más de treinta días sin autorización para hacerlo del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso. Cuando los Fiscales anteriormente mencionados se ausenten del Estado por un término mayor de cinco días y menor de treinta, deberán dar aviso al Congreso o a la Diputación Permanente, en el receso de aquel.

ARTÍCULO 48. El Fiscal General, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, podrán ser removidos de su cargo por el Congreso del Estado, a solicitud del Gobernador del Estado o por la solicitud de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, por cualquiera de las siguientes causas graves:

I. a VII. (...)

(...)

ARTÍCULO 50. Tratándose de los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, podrán ser removidos libremente por quien tenga atribución para nombrarlos, salvo que la Ley o Reglamento disponga de un procedimiento especial.

ARTÍCULO 51. Para ingresar como servidor público de la Fiscalía General, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía

Especializada en Delitos Electorales o **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, se requiere:

I. a VI. (...)

ARTÍCULO 55. Cuando la Fiscalía General, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, no cuenten con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate, o en casos que así se requiera, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar a quien corresponda se designe a cualquier persona que tenga los conocimientos requeridos. Estos peritos no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 56. Para permanecer como servidor público de la Fiscalía General, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, se requiere:

I. a IX. (...)

ARTÍCULO 57. Todos los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o a la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, deberán contar con el Certificado y Registro de Control de Confianza, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o en la **Fiscalía especializada**

en **Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, sin contar con el Certificado y Registro vigentes.

ARTÍCULO 58. (...)

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Fiscalía General, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o en la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, y que cumple con los principios institucionales de acuerdo a los perfiles de puestos, así como avalar que los servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de **la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, según corresponda, actúan dentro del marco de conducta que dicta el Código de Ética de la Fiscalía General y su normatividad institucional.

ARTÍCULO 59. Previo al ingreso como servidor público de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de **la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, se deberá verificar los antecedentes de la persona respectiva en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, en el Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública en los términos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 60. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de **la Fiscalía Especializada**

en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano serán suplidos en sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 65. La terminación del servicio de carrera, será:

I. (...)

II. Extraordinaria que comprende:

a) La remoción del puesto, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano** según corresponda;
y

b) (...)

ARTÍCULO 66. La terminación del servicio de carrera del personal de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará como sigue:

I. a V. (...)

(...)

ARTÍCULO 67. La Visitaduría General de la Fiscalía General, será la encargada de resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio de carrera a que se refiere el artículo anterior, y de aplicación de sanciones para los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de **la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano.**

(...)

ARTÍCULO 69. En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Fiscalía General, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o en **la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios señalados en el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 70. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de **la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, tendrán los siguientes derechos:

I. y II. (...)

III. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, según corresponda, y demás normas aplicables;

IV. a IX. (...)

ARTÍCULO 71. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, tendrán las siguientes obligaciones:

I. y II. (...)

III. Actuar conforme a los acuerdos, circulares, manuales o protocolos expedidos por la Fiscalía General, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, según corresponda;

IV. a XVI. (...)

(...)

ARTÍCULO 73. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, no podrán:

I. a V. (...)

(...)

ARTÍCULO 74. El Fiscal General, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, el **Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, los Vicefiscales, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás personal que se establezca en el Reglamento Interno de la Fiscalía General, deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales **y de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones.

(...)

ARTÍCULO 80. La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se hará conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV. (...)

(...)

(...)

Cuando se trate de servidores públicos de la Fiscalía General adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o a la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, el procedimiento descrito en este artículo solamente podrá ser llevado a cabo por la Visitaduría General de la Fiscalía General.

(...)

(...)

ARTÍCULO 82. En los casos de que en un mismo hecho o hechos delictuosos converjan probables delitos que sean competencia de la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**, será competente para conocer de la investigación el Agente del Ministerio Público facultado para conocer del delito sancionado con la pena de prisión más alta.

(...)

TERCERO.- Se **adiciona** el Título Vigésimo Octavo denominado “Delitos contra el Medio Ambiente” que contiene un Capítulo Único denominado “Delitos Contra el Medio Ambiente” mismo que contempla los artículos 446, 447, 448 y 449, al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo. 446.- Comete el delito contra el medio ambiente la persona física o moral que:

- I. Generen emisiones a la atmósfera, aguas residuales, materiales o residuos peligrosos o que realizan actividades extractivas, de deforestación o de cambios de uso de suelo forestal y que pueden provocar daños al medio ambiente**
- II. Por negligencia o con dolo contamine el aire por motivo de su actividad comercial o industrial**
- III. Por negligencia o con dolo contamine el agua de las cuencas, ríos, presas y mantos acuíferos con químicos o residuos, derivados de su actividad comercial o industrial.**
- IV. Por negligencia o con dolo provoque incendios en cerros, montañas, bosques y llanuras.**
- V. Por negligencia o con dolo tire escombros, basura, plástico, derivados del petróleo desechos químicos y tóxicos en cerros, montañas, bosques, llanuras, mantos acuíferos, ríos y presas.**
- VI. Por negligencia o con dolo altere el ecosistema de una región derivado de su actividad comercial o industrial.**
- VII. Por negligencia o con dolo contamine auditivamente a la población por motivo de su actividad comercial o industrial.**

Artículo. 447.- Para la imposición de la pena por el delito contra el medio ambiente. Se tomará en cuenta la gravedad de los hechos, pero en ningún caso la pena será menor a 8 años de prisión.

Artículo. 448.- Se impondrá el máximo de pena establecido por esta ley, cuando el daño al medio ambiente sea irreversible, además, se le condenará con el máximo de sanción económica para reponer en medida el daño causado.

Artículo. 449.- Además de las penas anteriores y en el caso de que el juez considere que el daño no es grave y puede repararse, se le

condenara al inculpado con servicio comunitario a favor del medio ambiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de Enero de 2019 o al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Dentro de un plazo máximo de treinta días el Congreso del Estado emitirá la convocatoria para designar al **Fiscal Especial en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**.

Tercero.- El Congreso del Estado contemplará en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la **Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y del Desarrollo Urbano**.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a junio de 2018.



MMA
C. Marco Antonio Martínez Díaz

[Signature]
C. Dip. Jorge Alan Blanco
Duran

[Signature]
C. Dip. Mario Hector Verduzco
Arredondo